



UNIVERSIDAD
**AUTÓNOMA
DEL CARIBE**
Barranquilla, Atlántico

ACUERDO No. 252-01
3 de abril de 2019

"Por el cual se modifica el Reglamento de Elecciones de representantes de Profesores, Estudiantes y Egresados ante el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe"

LA SALA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARIBE

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución nacional, los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 y el artículo 27 literal n) del Estatuto General.

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria.

Que los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 establece que el concepto de autonomía universitaria faculta a las universidades para, entre otros aspectos, puedan darse y modificar sus estatutos, crear y modificar sus reglamentos.

Que mediante decreto 2694 de 12 diciembre de 1974, el Ministerio de Educación Nacional reconoció como Universidad a la Corporación Autónoma del Caribe

Que mediante acuerdo No. 198-01 de 30 de marzo de 2016 la Sala general aprobó reforma total del Estatuto General de la Universidad Autónoma del Caribe.

Que conforme a lo establecido en el artículo 19 del Estatuto General, la Corporación está dirigida, entre órganos de gobierno, por la Sala General.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto General, la Sala General es el órgano de dirección de la Corporación a quien le corresponde asegurar la consecución de los fines para los cuales se fundó la Universidad Autónoma del Caribe; velar por su estabilidad, desarrollo y progreso y exigir el fiel cumplimiento de los Estatutos

Que el numeral 7º. del artículo 5º. del Decreto 1478 de 1994 establece que "La designación de la organización académica y administrativa básica, en especial la relativa a sus órganos de dirección y administración, sus funciones y el régimen de la participación democrática de la comunidad educativa en la dirección de la institución, teniendo en cuenta que éste debe contemplar la representación por lo menos de un profesor y un estudiante en la Junta Directiva o el Organismos que haga sus veces".

Que la Resolución 16835 de 19 de agosto de 2016 proferida por el Ministerio de Educación Nacional, mediante la cual se ratifica los Estatutos Generales vigente de la Universidad Autónoma del Caribe, establece en su artículo 28, que "El Consejo Directivo es el órgano de dirección a quien le corresponde la dirección inmediata de la Corporación en todos sus aspectos, cuya conformación será la siguiente: a) El Rector de la Universidad, quien lo preside; b) Los miembros activos de la Corporación; c) Tres

CIENCIA PARA EL PROGRESO

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL CARIBE

VIGILADA MINEDECACIÓN

Tel. (57) (5) 367100

CL. 90 No. 46-112

Barranquilla | Atlántico

RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD
Resolución 303 del 3 de abril de 1967

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA
Decreto 2694 del 12 de diciembre de 1974

INGRESA A

www.uac.edu.co





UNIVERSIDAD
**AUTÓNOMA
DEL CARIBE**
Barranquilla, Atlántico

CIENCIA PARA EL PROGRESO

representantes de la Sala General elegidos de entre sus miembros honorarios; d) Un docente, elegido democráticamente y de manera directa por los profesores; e) Un estudiante, elegido democráticamente y de manera directa por los alumnos; f) Un egresado, elegido democráticamente y de manera directa por los egresados.

Que la Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha manifestado que debe existir un proceso democrático en la elección de los diferentes estamentos, siendo la misma Institución la que fije las reglas para la elección de acuerdo a la autonomía de la misma que consiste en darse y modificar sus estatutos y reglamentos.

Que es deber de la Corporación. Conforme a lo establecido en el artículo 27 literal n) reglamentar las elecciones democráticas de los representantes de profesores, estudiantes y egresados ante el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe, para obrar de conformidad a la Constitución, las leyes y los estatutos de la Institución

Que teniendo en cuenta que durante el periodo de inscripción establecido en el cronograma, contenido en el decreto rectoral 002 de marzo 01 de 2019, hasta el cierre de inscripción del 13 de marzo de 2019, no se presentaron inscripciones de candidatos con relación a ninguno de los representantes de profesores, estudiantes y egresados, siendo necesario garantizar la representación de la comunidad académica ante el Consejo Directivo.

Que frente al Acuerdo 247-01 de 27 de febrero de 2019, esta Sala estima necesario subsanar los vacíos e inconsistencias contenidas en el mismo, garantizando de esta forma el cumplimiento de los principios de transparencia y objetividad en el proceso.

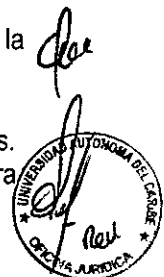
Que el cronograma facilitará el proceso de inscripción a fin de convocar y motivar de forma eficaz la participación de la comunidad académica ante el Consejo Directivo.

En mérito de lo anterior, la Sala General

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Para ser elegido representante principal y suplente de los profesores ante el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe se requiere:

- Ser profesor de tiempo completo en ejercicio y haber desempeñado la cátedra en alguno de los programas académicos de pregrado por lo menos durante diez (10) años continuos.
- Haberse distinguido por su espíritu emprendedor y de colaboración para con la Institución.
- No haber tenido antecedentes por faltas disciplinarias.
- Ser una persona íntegra, de buenas costumbres y de valores éticos y morales.
- Carta de intención con las líneas principales de la propuesta de su candidatura



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL CARIBE
VIGILADA MINEDUCACIÓN
Tel. (57) (5) 367100
CL 90 No.46 -112
Barranquilla I Atlántico

RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD
Resolución 303 del 3 de abril de 1967

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA
Decreto 2694 del 12 de diciembre de 1974

INGRESA A
www.uac.edu.co



UNIVERSIDAD
**AUTÓNOMA
DEL CARIBE**
Barranquilla, Atlántico

CIENCIA PARA EL PROGRESO

PARAGRAFO PRIMERO: La postulación de la candidatura a profesores deberá contener: Nombres y apellidos completos de quienes conformarán la plancha, indicando el principal y suplente

ARTICULO SEGUNDO: Inhabilidades para representantes de profesores

- 1) Parentesco entre los candidatos y, entre estos y los directivos de la Universidad, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
- 2) Sanciones registradas en su hoja de vida en los últimos 3 años.
- 3) Tener cargos Directivos en la universidad.

ARTICULO TERCERO: Para ser elegido Representante Principal y Suplente de los Estudiantes ante el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe se requiere

- a) Ser estudiante regular matriculado en cualquiera de los programas académicos de pregrado de la Universidad.
- b) Estar cursando un programa de pregrado en quinto semestre en adelante, a excepción del último semestre.
- c) Estar a paz y salvo con la Universidad por concepto de matrícula, registro y control académico y demás derechos pecuniarios.
- d) Ser estudiante regular de alto nivel académico, con promedio académico no menor a 4.2
- e) No haber perdido curso o materia alguna ni encontrarse repitiendo en el momento de la elección.
- f) No haber sido sancionado por faltas a la disciplina universitaria.
- g) Ser una persona íntegra, de buenas costumbres y de valores éticos y morales.
- h) Haberse distinguido por su espíritu emprendedor y de colaboración para con la Institución.
- i) Carta de intención con las líneas principales de su propuesta de su candidatura

PARÁGRAFO PRIMERO: La postulación de la candidatura para representante a estudiantes deberá contener: Nombres y apellidos completos de quienes conformaran la plancha indicando el principal y el suplente

PARAGRAFO SEGUNDO: En los casos señalados en los literales a), b), c), d), e) y f) se aplicará lo dispuesto en el reglamento estudiantil vigente.

ARTICULO CUARTO Inhabilidades para representantes de estudiantes.
Los representantes de los estudiantes tienen las siguientes inhabilidades:

- 1) Tener vinculo contractual con la universidad excepto pasantías y monitorias
- 2) No estar matriculado.
- 3) Tener un promedio acumulado inferior a 4.2.

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL CARIBE

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Tel. (57) (5) 367100

CL 90 No.46-112

Barranquilla | Atlántico

RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD

Resolución 303 del 3 de abril de 1967

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA

Decreto 2694 del 12 de diciembre de 1974

INGRESA A

www.uac.edu.co





**UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DEL CARIBE**
Barranquilla, Atlántico

CIENCIA PARA EL PROGRESO

- 4) Tener sanciones registradas en su hoja de vida
- 5) Tener parentesco entre los candidatos y, entre estos y los directivos de la universidad, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTICULO QUINTO: Para ser elegido Representante Principal y suplente de los Egresados de ante el Consejo Directivo de la Universidad Autónoma del Caribe se requiere:

- a) Haber recibido el título de pregrado de la Universidad Autónoma del Caribe.
- b) Haberse distinguido por su espíritu emprendedor y de colaboración para con la Institución.
- c) No haber tenido antecedentes por faltas disciplinarias.
- d) Ser una persona íntegra, de buenas costumbres y de valores éticos y morales.
- e) Carta de intención con las líneas principales de su propuesta de su candidatura

PARAGRAFO PRIMERO: La postulación de la candidatura para representante de los egresados deberá contener: Nombres y apellidos completos de quienes conformaran la plancha indicando el principal y suplente

ARTICULO SEXTO: Inhabilidades para representantes de Egresados

1. Tener vínculo contractual y/o laboral con la universidad, limitante a una cuantía equivalente a un SMMLV.
2. Tener parentesco entre los candidatos y, entre estos y los directivos de la universidad, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.
3. Estar suspendido en el ejercicio de su profesión por falta grave, se halle excluido de ella o se halle en interdicción judicial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Calidad de los electores:

- a) Para votar por los estudiantes: Todos los estudiantes regulares de pregrado, matriculados financiera y académicamente en un programa académico.
- b) Para votar por los profesores: Todos los docentes de programas de pregrado con vinculación laboral vigente.
- c) Para votar por los egresados: Egresados con título de pregrado de la Universidad Autónoma del Caribe.

PARAGRAFO: En el caso que un miembro de la comunidad universitaria ostente dos o más roles (profesor – egresado), (estudiante - profesor) y (egresado- estudiante) solo podrá ejercer su derecho al voto por una sola vez.

ARTÍCULO OCTAVO: La modalidad de la inscripción será por el sistema de plancha, la cual, estará conformada por un candidato principal y un suplente.

**UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL CARIBE**
VIGILADA MINEDUCACIÓN
Tel. (57) (5) **367100**
CL 90 No.46-112
Barranquilla | Atlántico

RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD
Resolución 303 del 3 de abril de 1967

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA
Decreto 2694 del 12 de diciembre de 1974

INGRESA A
www.uac.edu.co





UNIVERSIDAD
**AUTÓNOMA
DEL CARIBE**
Barranquilla, Atlántico

CIENCIA PARA EL PROGRESO

Para la inscripción, los candidatos deberán:

- Diligenciar el formulario establecido para tales efectos en la Secretaría General.
- Fotocopia del documento de identidad.
- Tener actualizados sus datos personales, de contacto y fotografía en la plataforma.

El Secretario General será el funcionario encargado de recibir la documentación exigida a los aspirantes, directamente o a través de su personal de apoyo adscritos a su dependencia.

ARTICULO NOVENO: Ante la inexistencia de postulaciones o el no cumplimiento de los requisitos de los postulados que den lugar a la vacancia a los cargos a proveer, en cuanto a las representaciones ante el Consejo Directivo, el Rector declarará desierto el proceso con relación a la vacancia presentada y adoptará las medidas necesarias y pertinentes para garantizar la representación de profesores, estudiantes y/o egresados, de conformidad con lo establecido en el presente acuerdo.

ARTÍCULO DECIMO: La Secretaría General publicará en la página web institucional el listado de postulados previa verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos conforme a las fechas establecidas en el calendario electoral, mediante decreto rectoral.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El mecanismo de elección será a través de tarjetas depositadas en urnas. Habrá una urna para estudiantes, una para profesores y una para egresados. Las tarjetas tendrán la siguiente información:

- Nombres y apellidos completos de los candidatos principal y suplente, por plancha.
- Fotografía tipo documento.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: La manifestación del voto se realizará conforme a las siguientes reglas:

- Las elecciones se realizaran el último martes del mes de abril.
- El proceso de elecciones se desarrollará en la fecha establecida en el calendario electoral en el horario de 8:00 am a las 8:00 pm Hora Legal Colombiana.
- Durante el día y horarios de votación, el votante podrá votar una sola vez.
- El votante podrá respaldar una plancha de la preferencia o seleccionar el voto en blanco o no marcado.

PARAGRAFO: Cuando del total de los votos válidos frente a la respectiva representación (profesores, estudiantes, egresados), los votos en blanco constituyan la mayoría, se deberá repetir el proceso electoral sin la participación de los mismos candidatos.



UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL CARIBE
VIGILADA MINEDUCACIÓN
Tel. (57) (5) **367100**
CL 90 No.46-112
Barranquilla I Atlántico

RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD
Resolución 303 del 3 de abril de 1967
RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA
Decreto 2694 del 12 de diciembre de 1974

INGRESA A
www.uac.edu.co



UNIVERSIDAD
**AUTÓNOMA
DEL CARIBE**
Barranquilla, Atlántico

CIENCIA PARA EL PROGRESO

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La elección se declarará mediante acta de escrutinio suscrita por el Rector y el Secretario General, la cual, se publicará en la página web de la Universidad. Declarada la elección, se procederá a la expedición de la Resolución Rectoral de nombramiento. El órgano colegiado deberá posesionar al nuevo representante y tomarle el juramento de rigor en la primera sesión que se convoque después de la elección.

PARAGRAFO: Los representantes serán elegidos para el año lectivo correspondiente.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Testigos electorales. Cada plancha tendrá derecho a designar un estudiante, profesor o egresado, dependiendo de la categoría de elección como testigo electoral. Este testigo deberá presenciar el cumplimiento de la protección del derecho al sufragio y que además deberá fungir como veedor en el escrutinio al finalizar la jornada electoral.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Impugnación de la inscripción.
Una vez publicada la lista de candidatos inscritos y admitidos, será procedente contra la misma el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Secretario General, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su publicación, expresando los motivos de inconformidad y aportando las pruebas que fundamenten el mismo. Dicho recurso, será resuelto por el Secretario General, a más tardar, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación del mismo. Contra esta decisión, procede el recurso de apelación ante el Rector, el cual deberá ser presentado por escrito, a más tardar al día siguiente hábil de su notificación y deberá ser resuelto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación.

PARAGRAFO: Están legitimados para presentar los recursos de que trata el presente artículo los docentes, los egresados y los estudiantes que ostenten tal calidad al momento de presentar los mismos.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Impugnación del acta de escrutinio declaratoria de la elección.

Contra el acta de escrutinio que declara la elección de qué trata el Artículo Décimo Tercero del presente reglamento, pueden presentarse reclamaciones por escrito, expresando los motivos de inconformidad y aportando las pruebas que fundamenten las mismas, a más tardar hasta el día siguiente hábil de su publicación, las cuales serán resueltas dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación, mediante escrito suscrito por el Secretario General. Esta decisión puede ser impugnada ante el Rector, dentro del día hábil siguiente a su publicación, quien deberá decidir sobre la misma dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su presentación.

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL CARIBE
VIGILADA MINEUCACIÓN
Tel. (57) (5) **367100**
CL. 90 No.46-112
Barranquilla | Atlántico

RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD
Resolución 303 del 3 de abril de 1967

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA
Decreto 2694 del 12 de diciembre de 1974

INGRESA A
www.uac.edu.co





UNIVERSIDAD
**AUTÓNOMA
DEL CARIBE**
Barranquilla, Atlántico

CIENCIA PARA EL PROGRESO

PARAGRAFO: Están legitimados para presentar las reclamaciones de que trata el artículo anterior los profesores, los egresados y los estudiantes que ostenten tal calidad al momento de presentar dicho recurso. Mientras se encuentren en curso las reclamaciones descritas en el presente artículo, no se podrá expedir la Resolución Rectoral de Nombramiento a que se refiere el presente artículo.

DISPOSICIONES FINALES

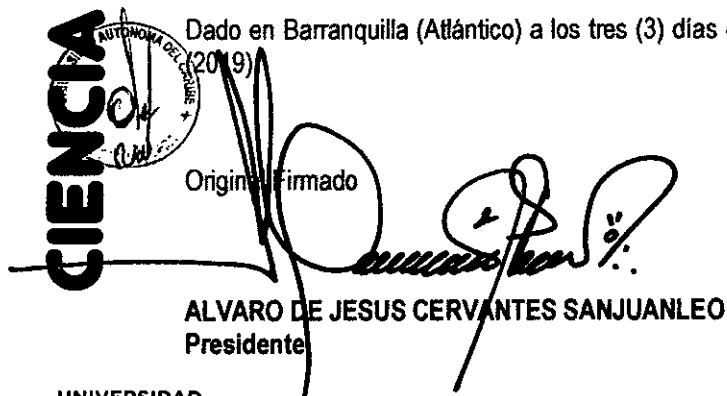
ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Cualquier situación no prevista en el presente reglamento será resuelta por el Rector.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: TRANSITORIO: Por motivos del receso de la semana mayor para el año 2019, se autoriza al rector para modificar el calendario electoral mediante decreto rectoral.

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo 247-01 del 27 de febrero de 2019.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla (Atlántico) a los tres (3) días del mes de abril del año dos mil diecinueve


Original Firmado
ALVARO DE JESUS CERVANTES SANJUANLEO
Presidente


Original Firmado
CLAUDIA LEÓN MANDOSALVA
Secretaria General

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL CARIBE
VIGILADA MINEDUCACIÓN

Tel. (57) (5) **367100**
CL 90 No.46-112
Barranquilla | Atlántico

RECONOCIMIENTO COMO UNIVERSIDAD
Resolución 303 del 3 de abril de 1967

RECONOCIMIENTO PERSONERÍA JURÍDICA
Decreto 2694 del 12 de diciembre de 1974

INGRESA A
www.uac.edu.co